EXPEDIENTE:	00256/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE:	[redacted]
SUJETO OBLIGADO:	PODER LEGISLATIVO
PONENTE:	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

R E S O L U C I Ó N

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **00256/INFOEM/IP/RR/2013**, promovido por el C. [redacted], en lo sucesivo **"EL RECURRENTE"**, en contra de la respuesta del PODER LEGISLATIVO**,** en lo sucesivo **"EL SUJETO OBLIGADO"**, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. Con fecha 17 de diciembre de 2012 **"EL RECURRENTE"** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **"EL SAIMEX"** ante **"EL SUJETO OBLIGADO"**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través de sistema automatizado **SAIMEX**, lo siguiente:

"Todas las vacantes y/o sin titular y/o desocupadas, de cualquier índole y/o clasificación y/o tipo, que haya en el Poder Legislativo.

El control de personal que registra todos los movimientos laborales". **(sic)**

La solicitud de acceso a información pública presentada por **"EL RECURRENTE"** fue registrada en **"EL SAIMEX"** y se le asignó el número de expediente **00475/PLEGISLA/IP/2012.**

II. Con fecha 23 de enero de 2013 **"EL SUJETO OBLIGADO"** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

"En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Se adjunta folio". **(sic)**

Asimismo, se adjuntaron los siguientes documentos:

EXPEDIENTE:	00256/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE:	[redacted]
SUJETO OBLIGADO:	PODER LEGISLATIVO
PONENTE:	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

UNIDAD DE INFORMACIÓN
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación."

Toluca de Lerdo, México, 23 de enero de 2013

UIPL/0052/2013

C. [redacted]

PRESENTE

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, adjunto al presente se servirá encontrar, archivo que contiene respuesta a su solicitud de información con número de folio **0475/PLEGISLA/IP/2012**, emitida por el Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Legislativo.

Sin otro particular, reitero a usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

LIC. FELIPE PORTILLO DÍAZ
TITULAR DE LA UNIDAD

EXPEDIENTE:	00256/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE:	[redacted]
SUJETO OBLIGADO:	PODER LEGISLATIVO
PONENTE:	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Folio 00475/PLEGISLA/IP/2012

INFORMACIÓN SOLICITADA:

"Todas las vacantes y/o sin titular y/o desocupadas, de cualquier índole y/o clasificación y/o tipo, que haya en el Poder Legislativo" (Sic.)

RESPUESTA:

Por el momento, no existen plazas vacantes en este Poder Legislativo.

ATENTAMENTE

ANTONIO HERNÁNDEZ ORTEGA
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO

III. Con fecha 28 de enero de 2013, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SAIMEX** registró bajo el número de expediente **00256/INFOEM/IP/RR/2013** y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

"Respuesta incompleta y en consecuencia omisión deliberada del sujeto obligado.

En razón del marco jurídico con el que se rige y funciona el sujeto obligado, por medio del cual se aprecia que se encuentra obligado a poseer la información que se requiere, atendiendo a las diversas normas con las que se encuentra relacionado o regido. Acción que se realiza y muestran una erogación presupuestaria para el cumplimiento de las mismas.

Aportando, entre otros como elementos probatorios, la presuncional en su doble aspecto legal y humana, en todo lo que favorezca mis intereses, la instrumental de actuaciones revisando todo lo actuado en el presente asunto, y que desde luego favorezca a mis intereses, la documental consistente en el registro

de va teniendo el sujeto obligado conforme se va creando o dando, y la inspección ocular, que de cuenta de como es el proceso de recepción, registro y archivo de la información del área correspondiente.

Solicito se ejerza una interpretación pro homine, un control exprofeso del derecho humano que se encuentra menoscabado, y se atienda a las normas y criterios emitidos por los Tribunales Internacionales así como solicitar se elabore, si es en su caso procedente, fundada y motivadamente, el dictamen de la preexistetencia de la información o bien de que en razón de sus obligaciones y facultades esta obligada la institución a registrarla.

Asimismo requiero de este cuerpo colegiado se allegue de todos los elementos probatorios necesarios para mejor proveer.

Igualmente, se considere para la realización de la misma, lo establecido por la Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Jurisprudencia de Rubro: "Pruebas para mejor proveer en controversias constitucionales. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, si lo considera necesario, podrá ordenar, de oficio, que se recaben y desahoguen aunque ya le haya sido presentado el proyecto para su resolución (interpretación del artículo 35 de la Ley reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos)."

Así mismo, atendiendo que se trata de cuestión de orden público, como lo es el derecho de información, puesto que el estado se encuentra en el deber de garantizarlo y transparentar su ejercicio institucional, es así, que este cuerpo colegiado, esta en la posibilidad de ponderar las pruebas indiciarias, recabarlas y resolver en consecuencia, esto es, este Instituto se encuentra revestido con facultades amplias para salvaguardar el derecho de información, entre las que se encuentra allegarse de las pruebas necesarias como Órgano, no solo de las que le proporcionen las partes sino, en su calidad de cuerpo calificador de la transgresión a este derecho humano de información y reunir todos los elementos de convicción necesarios para así tener en verdad una resolución completa, agotando todos los recursos que la Ley le confiere". **(sic)**

IV. El recurso **00256/INFOEM/IP/RR/2013** se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de **"EL SAIMEX"** al Comisionado Presidente Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

V. Con fecha 30 de enero de 2013 **EL SUJETO OBLIGADO** rindió Informe Justificado para manifestar lo que a Derecho le asista y le convenga en los siguientes términos:

"Se envía Informe Justificado". **(sic)**

Asimismo, se adjuntaron los siguientes documentos:

EXPEDIENTE:	00256/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE:	[redacted]
SUJETO OBLIGADO:	PODER LEGISLATIVO
PONENTE:	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Toluca, México, 30 enero de 2013
Asunto: Se rinde Informe Justificado
Recurso: 00256/INFOEM/IP/RR/2012

CC. COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

En referencia al Recurso de Revisión interpuesto por el C. Rubén Rodríguez Estrada, en contra de la respuesta proporcionada por el Servidor Público Habilitado de la Secretaria de Administración y Finanzas del Poder Legislativo, en vía de informe justificado, se hace de su conocimiento lo siguiente:

ANTECEDENTES

1.- En fecha diecisiete de diciembre del año dos mil doce, el C. [redacted] presentó solicitud de información vía SAIMEX, con número de folio 00475/PLEGISLA/IP/A/2012, por la que solicita, lo siguiente:

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA:

"Todas las vacantes y/o sin titular y/o desocupadas, de cualquier índole y/o clasificación y/o tipo, que haya en el Poder Legislativo". (Sic.)

CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN

"El control de personal que registra todos los movimientos laborales". (Sic.)

2.- Que mediante oficio UIPL/1235/2012, de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil doce, la Unidad de Información de este Poder Legislativo, a través del SAIMEX, turno la solicitud al Servidor Público Habilitado de la Secretaria de Administración y Finanzas del Poder Legislativo, a fin de que proporcionara la respuesta correspondiente.

3.- Que en fecha veintitrés de enero del año dos mil trece, la Unidad de Información notificó vía SAIMEX, la respuesta proporcionada por el Servidor Público Habilitado de la Secretaria de Administración y Finanzas del Poder Legislativo, al C. [redacted], siendo la que a continuación se transcribe:

> **"RESPUESTA:**
>
> *Por el momento, no existen plazas vacantes en este poder legislativo".* (Sic).

4.- Que en fecha veintiocho de enero de dos mil trece, se recibió a través del SAIMEX, Recurso de Revisión interpuesto por el C. [redacted], en contra de la respuesta a la solicitud marcada con el folio 00475/PLEGISLA/IP/A/2012, en los siguientes términos:

> ***ACTO IMPUGNADO***
>
> *"RESPUESTA INCOMPLETA Y EN CONSECUENCIA OMISION DELIBERADA DEL SUJETO OBLIGADO". (Sic.)*
>
> ***RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD***
>
> *"EN RAZÓN DEL MARCO JURÍDICO CON EL QUE SE RIGE Y FUNCIONA EL SUJETO OBLIGADO, POR MEDIO DEL CUAL SE APRECIA QUE SE ENCUENTRA OBLIGADO A POSEER LA INFORMACIÓN QUE SE REQUIERE, ATENDIENDO A LAS DIVERSAS NORMAS CON LAS QUE SE ENCUENTRA RELACIONADO O REGIDO. ACCIÓN QUE SE REALIZA Y MUESTRAN UNA EROGACION PRESUPUESTARIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS MISMAS. APORTANDO, ENTRE OTROS COMO ELEMENTOS PROBATORIOS, LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA, EN TODO LO QUE FAVOREZCA MIS INTERESES, LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES REVISANDO TODO LO ACTUADO EN EL PRESENTE*

ASUNTO, Y QUE DESDE LUEGO FAVOREZCA A MIS INTERESES, LA DOCUMENTAL CONSISTENTE EN EL REGISTRO DE VA TENIENDO EL SUJETO OBLIGADO CONFORME SE VA CREANDO O DANDO, Y LA INSPECCIÓN OCULAR, QUE DE CUENTA DE COMO ES EL PROCESO DE RECEPCIÓN, REGISTRO Y ARCHIVO DE LA INFORMACIÓN DEL ÁREA CORRESPONDIENTE. SOLICITO SE EJERZA UNA INTERPRETACIÓN PRO HOMINE, UN CONTROL EXPROFESO DEL DERECHO HUMANO QUE SE ENCUENTRA MENOSCABADO, Y SE ATIENDA A LAS NORMAS Y CRITERIOS EMITIDOS POR LOS TRIBUNALES INTERNACIONALES ASI COMO SOLICITAR SE ELABORE, SI ES EN SU CASO PROCEDENTE, FUNDADA Y MOTIVADAMENTE, EL DICTAMEN DE LA PREEXISTETENCIA DE LA INFORMACIÓN O BIEN DE QUE EN RAZÓN DE SUS OBLIGACIONES Y FACULTADES ESTA OBLIGADA LA INSTITUCIÓN A REGISTRARLA. ASIMISMO REQUIERO DE ESTE CUERPO COLEGIADO SE ALLEGUE DE TODOS LOS ELEMENTOS PROBATORIOS NECESARIOS PARA MEJOR PROVEER. IGUALMENTE, SE CONSIDERE PARA LA REALIZACIÓN DE LA MISMA, LO ESTABLECIDO POR LA JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN LA JURISPRUDENCIA DE RUBRO: "PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. EL TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, SI LO CONSIDERA NECESARIO, PODRÁ ORDENAR, DE OFICIO, QUE SE RECABEN Y DESAHOGUEN AUNQUE YA LE HAYA SIDO PRESENTADO EL PROYECTO PARA SU RESOLUCIÓN (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS)." ASI MISMO, ATENDIENDO QUE SE TRATA DE CUESTION DE ORDEN PUBLICO, COMO LO ES EL DERECHO DE INFORMACION, PUESTO QUE EL ESTADO SE ENCUENTRA EN EL DEBER DE GARANTIZARLO Y TRANSPARENTAR SU EJERCICIO INSTITUCIONAL, ES ASI ,QUE ESTE CUERPO COLEGIADO, ESTA EN LA POSIBILIDAD DE PONDERAR LAS PRUEBAS INDICIARIAS, RECABARLAS Y RESOLVER EN CONSECUENCIA, ESTO ES, ESTE INSTITUTO SE ENCUENTRA REVESTIDO CON FACULTADES AMPLIAS PARA SALVAGUARDAR EL DERECHO DE INFORMACION, ENTRE LAS QUE SE ENCUENTRA ALLEGARSE DE LAS PRUEBAS NECESARIAS COMO ÓRGANO, NO SOLO DE LAS QUE LE PROPORCIONEN LAS PARTES SINO, EN SU

CALIDAD DE CUERPO CALIFICADOR DE LA TRANSGRESIÓN A ESTE DERECHO HUMANO DE INFORMACION Y REUNIR TODOS LOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN NECESARIOS PARA ASÍ TENER EN VERDAD UNA RESOLUCIÓN COMPLETA, AGOTANDO TODOS LOS RECURSOS QUE LA LEY LE CONFIERE". (Sic.)

5.- Que en fecha veintiocho de enero del año en curso, la Unidad de Información, mediante oficio número UIPL/0068/2013, solicitó al Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas de éste Poder Legislativo, remita datos, documentos y consideraciones necesarias a fin de integrar debidamente el informe justificado, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo Sesenta y Siete inciso c) último párrafo de los "Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios". **(Anexo 1)**

6.-Que mediante oficio número SAF/ST/050/2013, recibido en la Unidad de Información de fecha veintinueve de enero del año en curso, el Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Legislativo, dio contestación al oficio descrito en el considerando que antecede en los siguientes términos:

"RESPUESTA:

EN RESPUESTA AL OFICIO NÚMERO UIPL/0068/2013 DEL DÍA 28 DE ENERO DE ESTE AÑO; POR EL QUE SOLICITA SE REMITAN LOS DATOS, DOCUMENTOS Y CONSIDERACIONES NECESARIAS A EFECTO DE INTEGRAR EL INFORME DE JUSTIFICACIÓN DERIVADO DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 00475/PLEGISLA/IP/2012; REITERAMOS:

I.-A LA FECHA NO EXISTEN PLAZAS VACANTES.

II.-DERIVADO DE LO ANTERIOR, SE REITERA LA RESPUESTA ENTREGADA A LA SOLICITUD DE INFORMACION CON NUMERO DE FOLIO 00475/PLEGISLA/IP/A/2012". (Sic). (Anexo 2)

JUSTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA

El Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas, dio contestación a la solicitud de información, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 7 fracción II, 11, 40 fracción II, 41 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

De conformidad con lo establecido en los preceptos legales invocados, el Servidor Público Habilitado en mención, emitió la respuesta descrita en el antecedente número 3 del presente informe, la cual no puede considerarse como una *"respuesta incompleta"* o en su caso una *"omisión deliberada del sujeto obligado"*, ya que este Poder Legislativo, bajo los principios de máxima publicidad y acceso a la información pública, plasmados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, informo que hasta la fecha, no se cuenta con *vacantes disponibles, sin titular o desocupadas,* en las diferentes áreas que conforma la Legislatura del Estado de México, dando cumplimiento a lo establecido en los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley, en comento.

Ahora bien, del escrito de interposición del Recurso de Revisión, se puede apreciar en el acto impugnado, de acuerdo al argumento vertido por parte del recurrente, que el Servidor Público Habilitado, no ha negado dicha información, sino que ha manifestado que por el momento no se encuentra vacantes disponibles, reiterando su respuesta en el recurso, que ahora nos ocupa.

Por lo que esta Unidad reitera que se cumplió con la obligación de acceso a la información pública, en virtud de que la información no fue negada, en atención a que hasta este momento el Poder legislativo no cuenta con información relacionada a los puntos solicitados por el C. Rubén Rodríguez Estrada, y es de considerarse como una razón para determinar la improcedencia del Recurso de Revisión motivo del presente informe, por no colmarse los supuestos contemplados en el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

A USTEDES CC. COMISIONADOS, atentamente pido:

PRIMERO. Tenerme por presentado en tiempo y forma, rindiendo el informe justificado.

5

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
UNIDAD DE INFORMACIÓN

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

SEGUNDO. Previos los trámites legales, determinar la improcedencia del presente Recurso de Revisión.

ATENTAMENTE

LIC. FELIPE PORTILLO DIAZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

6

EXPEDIENTE:	00256/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE:	[redacted]
SUJETO OBLIGADO:	PODER LEGISLATIVO
PONENTE:	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

UNIDAD DE INFORMACIÓN

H. PODER LEGISLATIVO
"2013. Año del Bicentenario de Los Sentimientos de la Nación"

RECIBIDO
28 ENE 2013
SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
SECRETARIA TECNICA

Toluca de Lerdo, México, 28 de enero de 2013
UIPL/0068/2013

2013 ENE 28 PM
SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

PODER LEGISLATIVO
026855

C. ANTONIO HERNÁNDEZ ORTEGA
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO DE LA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo Sesenta y Siete de los Lineamientos para la Recepción, Trámite, Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de los Datos Personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios", que en el inciso c) párrafo tercero establece: *"En la elaboración del Informe del Justificación, los Servidores Públicos Habilitados deberán coordinarse con el responsable de la Unidad de Información a efecto de que se aporten los datos y documentos necesarios para su presentación ante el Instituto"*, informo a usted que se presento Recurso de Revisión número **000256/INFOEM/IP/RR/2013** en contra de la respuesta otorgada a la solicitud de información con número de folio **00475PLEGISLA/IP/2012**, que textualmente refiere:

ACTO IMPUGNADO

"RESPUESTA INCOMPLETA Y EN CONSECUENCIA OMISION DELIBERADA DEL SUJETO OBLIGADO" *(Sic.)*

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

"EN RAZÓN DEL MARCO JURÍDICO CON EL QUE SE RIGE Y FUNCIONA EL SUJETO OBLIGADO, POR MEDIO DEL CUAL SE APRECIA QUE SE ENCUENTRA OBLIGADO A POSEER LA INFORMACIÓN QUE SE REQUIERE, ATENDIENDO A LAS DIVERSAS NORMAS CON LAS QUE SE ENCUENTRA RELACIONADO O REGIDO. ACCIÓN QUE SE REALIZA Y MUESTRAN UNA EROGACION PRESUPUESTARIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS MISMAS. APORTANDO, ENTRE OTROS COMO ELEMENTOS PROBATORIOS, LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA, EN TODO LO QUE FAVOREZCA MIS INTERESES, LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES REVISANDO TODO LO ACTUADO EN EL PRESENTE ASUNTO, Y QUE DESDE LUEGO FAVOREZCA A MIS INTERESES, LA DOCUMENTAL CONSISTENTE EN EL REGISTRO DE VA TENIENDO EL SUJETO OBLIGADO CONFORME SE VA CREANDO O DANDO, Y LA INSPECCIÓN OCULAR, QUE DE CUENTA DE COMO ES EL PROCESO DE RECEPCIÓN, REGISTRO Y ARCHIVO DE LA INFORMACIÓN DEL ÁREA CORRESPONDIENTE. SOLICITO SE EJERZA UNA INTERPRETACIÓN PRO HOMINE, UN CONTROL EXPROFESO DEL DERECHO HUMANO QUE SE ENCUENTRA MENOSCABADO, Y SE ATIENDA A LAS NORMAS Y CRITERIOS EMITIDOS POR LOS TRIBUNALES INTERNACIONALES ASI COMO SOLICITAR SE ELABORE, SI ES EN SU CASO PROCEDENTE, FUNDADA Y MOTIVADAMENTE, EL DICTAMEN DE LA PREEXISTETENCIA DE LA INFORMACIÓN O BIEN DE QUE EN RAZÓN DE SUS OBLIGACIONES Y FACULTADES ESTA OBLIGADA LA INSTITUCIÓN A REGISTRARLA. ASIMISMO REQUIERO DE ESTE CUERPO COLEGIADO SE ALLEGUE DE TODOS LOS ELEMENTOS PROBATORIOS NECESARIOS PARA MEJOR PROVEER.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

UNIDAD DE INFORMACIÓN

"2013. Año del Bicentenario de Los Sentimientos de la Nación"

IGUALMENTE, SE CONSIDERE PARA LA REALIZACIÓN DE LA MISMA, LO ESTABLECIDO POR LA JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN LA JURISPRUDENCIA DE RUBRO: "PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. EL TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, SI LO CONSIDERA NECESARIO, PODRÁ ORDENAR, DE OFICIO, QUE SE RECABEN Y DESAHOGUEN AUNQUE YA LE HAYA SIDO PRESENTADO EL PROYECTO PARA SU RESOLUCIÓN (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS)." ASI MISMO, ATENDIENDO QUE SE TRATA DE CUESTION DE ORDEN PUBLICO, COMO LO ES EL DERECHO DE INFORMACION, PUESTO QUE EL ESTADO SE ENCUENTRA EN EL DEBER DE GARANTIZARLO Y TRANSPARENTAR SU EJERCICIO INSTITUCIONAL, ES ASI ,QUE ESTE CUERPO COLEGIADO, ESTA EN LA POSIBILIDAD DE PONDERAR LAS PRUEBAS INDICIARIAS, RECABARLAS Y RESOLVER EN CONSECUENCIA, ESTO ES, ESTE INSTITUTO SE ENCUENTRA REVESTIDO CON FACULTADES AMPLIAS PARA SALVAGUARDAR EL DERECHO DE INFORMACION, ENTRE LAS QUE SE ENCUENTRA ALLEGARSE DE LAS PRUEBAS NECESARIAS COMO ÓRGANO, NO SOLO DE LAS QUE LE PROPORCIONEN LAS PARTES SINO, EN SU CALIDAD DE CUERPO CALIFICADOR DE LA TRANSGRESIÓN A ESTE DERECHO HUMANO DE INFORMACION Y REUNIR TODOS LOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN NECESARIOS PARA ASÍ TENER EN VERDAD UNA RESOLUCIÓN COMPLETA, AGOTANDO TODOS LOS RECURSOS QUE LA LEY LE CONFIERE." (Sic.)

Por lo anterior, le agradeceré remita a esta Unidad, en un término de 24 horas, los datos, documentos y consideraciones necesarias a fin de integrar debidamente el informe de justificación, que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo Sesenta y Ocho de los Lineamientos antes mencionados, deberá de remitirse al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en un plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de interposición del Recurso de Revisión.

Sin otro particular, reitero a usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

LIC. FELIPE PORTILLO DIAZ
TITULAR DE LA UNIDAD

c.c.p. MTRO. JAIME ADAN CARBAJAL DOMÍNGUEZ.- Secretario de Administración y Finanzas

Minutario

EXPEDIENTE:	00256/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE:	[redacted]
SUJETO OBLIGADO:	PODER LEGISLATIVO
PONENTE:	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación."

Toluca, Méx., a 29 de Enero de 2013.
SAF/ST/050/2013

LIC. FELIPE PORTILLO DÍAZ
TITULAR DE LA UNIDAD
DE INFORMACIÓN
P R E S E N T E

EN RESPUESTA AL OFICIO NÚMERO UIPL/0068/2013 DEL DÍA 28 DE ENERO DE ESTE AÑO; POR EL QUE SOLICITA SE REMITAN LOS DATOS, DOCUMENTOS Y CONSIDERACIONES NECESARIAS A EFECTO DE INTEGRAR EL INFORME DE JUSTIFICACIÓN DERIVADO DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 00475/PLEGISLA/IP/2012; REITERAMOS:

I.- A LA FECHA NO EXISTEN PLAZAS VACANTES.

II.- DERIVADO DE LO ANTERIOR, SE REITERA LA RESPUESTA ENTREGADA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 00475/PLEGISLA/IP/2012.

POR LO ANTERIOR SOLICITAMOS TOMAR EN CONSIDERACIÓN LAS OBSERVACIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE, A EFECTO QUE SE INTEGREN EN EL INFORME DE JUSTIFICACIÓN QUE DEBERÁ REMITIRSE AL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

SIN MÁS POR EL MOMENTO, LE ENVÍO UN CORDIAL SALUDO.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MEXICO
RECIBIDO
29 ENE 2013
11:13
UNIDAD DE INFORMACION

ATENTAMENTE

ANTONIO HERNÁNDEZ ORTEGA
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO

C.C.P. MTRO. JAIME ADÁN CARBAJAL DOMÍNGUEZ.- SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.
ARCHIVO.

VI. Con base en los antecedentes expuestos, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el **C.** [redacted], conforme a lo dispuesto por los artículos 1 fracción V, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción IV, 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que **"EL SUJETO OBLIGADO"** dio respuesta y aportó Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la respuesta y el Informe Justificado presentados por **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO.- Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud".

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión, conforme a la solicitud presentada y a los agravios manifestados por **"EL RECURRENTE"**, resulta aplicable la prevista en la fracción IV. Esto es, la causal por la cual se considera que la respuesta otorgada es desfavorable a su solicitud.

El análisis de dicha causal se hará más adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de la misma o no.

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.

"Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva".

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió **EL SUJETO OBLIGADO**, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

"Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

III. Razones o motivos de la inconformidad;

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado".

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

"Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

I. El recurrente se desista expresamente del recurso;

II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia".

En atención a lo anterior, ni **EL RECURRENTE** ni **EL SUJETO OBLIGADO** han manifestado las circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer el medio de impugnación. Por lo que el mismo acredita la necesidad de conocer el fondo del asunto.

CUARTO. Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y ante el sentido de la respuesta y el Informe Justificado por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

EL RECURRENTE manifiesta de forma concreta y sucinta la inconformidad en razón de que la respuesta es incompleta y en consecuencia omisión deliberada del sujeto obligado.

EL SUJETO OBLIGADO señala que por el momento no existen plazas vacantes en ese Poder Legislativo.

Y, por último, si derivado de lo anterior se actualiza o no la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

a) La respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** si es correcta y acorde a lo solicitado.

b) La procedencia o no de la casual del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

QUINTO.- Que de acuerdo al **inciso a)** del Considerando anterior de la presente Resolución se tiene que:

Es pertinente confrontar la solicitud de información con lo señalado en la respuesta e Informe Justificado que emitió **EL SUJETO OBLIGADO**:

Solicitud de información	Respuesta/Informe Justificado	Cumplió o no cumplió
Todas las vacantes y/o sin titular y/o desocupadas, de cualquier índole y/o clasificación y/o tipo, que haya en el Poder Legislativo	**Respuesta** (…) Por el momento, no existen plazas vacantes en este Poder Legislativo. (…) **Informe Justificado** (…) En respuesta al oficio número UIPL/0068/2013 del día 28 de enero de este año; por el que solicita se remitan los datos, documentos y consideraciones necesarias a efecto de integrar el informe de Justificación derivado de la interposición del recurso de inconformidad contra la respuesta a la solicitud de información con número de folio 00475/PLEGISLA/IP/A/2012; reiteramos: I.- A la fecha no existen plazas vacantes. II.- Derivado de lo anterior, se reitera la respuesta entregada a la solicitud de información con número de folio 00475/PLEGISLA/IP/A/2012 (…)	✓ De acuerdo a la respuesta e Informe Justificado proporcionados por **EL SUJETO OBLIGADO**, señala que a la fecha no existen plazas vacantes

De acuerdo con lo anterior, y del cotejo realizado respecto de lo que se pide y de lo que se entrega, se tiene lo siguiente:

- **EL RECURRENTE**, solicitó todas las vacantes y/o sin titular y/o desocupadas, de cualquier índole y/o clasificación y/o tipo, que haya en el Poder Legislativo.
- **EL SUJETO OBLIGADO**, señaló que por el momento, no existen plazas vacantes en este Poder Legislativo.

Por lo anterior, se puede determinar que la solicitud de información presentada se atendió en sus términos, de acuerdo con lo siguiente:

Al respecto debe señalarse lo que la Ley de la materia establece:

"Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes".

"Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones".

"Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionaran la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones".

De los preceptos invocados se establece el contenido y alcance del derecho de acceso a la información, siendo la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública generada o en poder de toda autoridad, entidad u órgano y organismo público federal, estatal y municipal, entendiendo que tal información pública es precisamente la contenida en los documentos que dichos entes generen, administren o posean en ejercicio de sus atribuciones.

Por lo tanto, de dicha confronta se tiene por respondida y satisfecha la solicitud en los puntos que la componen.

Por otro lado, en virtud de que **EL SUJETO OBLIGADO** señaló que por el momento, no existen plazas vacantes en ese Poder Legislativo, es un hecho de naturaleza negativa. Por lo tanto, el hecho negativo que define que la información requerida en la solicitud no puede fácticamente obrar en los archivos de **EL SUJETO OBLIGADO**, porque como negación de algo no puede acreditarse documentalmente. La razón es simple: no puede probarse un **hecho negativo** por ser lógica y materialmente imposible.

Así, la doctrina procesal mexicana aporta y ejemplifica esta situación:

"En realidad, no hay hechos negativos. Si el hecho existe, es positivo y si no existe no es hecho. Lo único que hay son proposiciones o juicios negativos, lo que es diferente…".[1]

Que, por otro lado, no se trata de un caso por el cual la negación del hecho implique la afirmación del mismo. Simplemente se está ante una notoria y evidente inexistencia fáctica de la información solicitada.

No es comprensible expresar las razones, ni los fundamentos de una negación. Basta con señalar la negativa.

Por lo dicho, en vista de lo que establece el artículo 41 de la Ley de la materia, **EL SUJETO OBLIGADO** sólo proporcionará la información que obra en sus archivos. Lo que *a contrario sensu* significa que no se está obligado a proporcionar lo que no obre en los archivos.

Esto es, no emitió una confirmación de la declaratoria de inexistencia ya que, propiamente no se le niega la información. Por el contrario, se le hace sabedor a **EL RECURRENTE** que por el momento no existen plazas vacantes en ese Poder Legislativo. Por lo que este Órgano Garante coincide con dicho argumento, mismo que es atendible en la presente Resolución.

Con relación al **inciso b)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, que alude a la procedencia o no del recurso de revisión, con base en el artículo 71, fracción IV de la Ley de la materia:

[1] Voz *"Hechos Negativos (Prueba de los)"*, en **PALLARES, Eduardo.** Diccionario de Derecho procesal Civil. Edit. Porrúa, México, 1990, págs. 398-399. Asimismo, este concepto se funda en la máxima latina: *probatio non incubit cui negat* (el probar no se apoya en las negaciones).

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud".

De las manifestaciones vertidas en el Considerando que antecede, resulta más que evidente el hecho de que la solicitud se atendió en sus términos por **EL SUJETO OBLIGADO**.

Por lo anterior, se estima que no se configura en el presente caso una respuesta desfavorable en perjuicio de **EL RECURRENTE**.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Es **procedente el recurso** de revisión, pero son **infundados los agravios** expuestos por el **C.** [redacted], por tanto se **confirma la respuesta** de **EL SUJETO OBLIGADO**, en términos de los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

Lo anterior, en virtud de no actualizarse la causal de respuesta desfavorable prevista en el artículo 71, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento de **EL RECURRENTE** que en caso de considerar que la presente resolución le pare perjuicio, podrá impugnarla por la vía del Juicio de Amparo, en los términos del artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO.- Notifíquese a **EL RECURRENTE** y remítase a la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO** para conocimiento.

--

--

--

--

--

--

--

--

--

--

--

--

--

--

--

--

--

--

--

--

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 5 DE MARZO DE 2013.- ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA Y FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

EXPEDIENTE:	00256/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE:	[redacted]
SUJETO OBLIGADO:	PODER LEGISLATIVO
PONENTE:	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

EL PLENO DEL

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

COMISIONADO PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ	**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**
COMISIONADA	**COMISIONADO**

IOVJAYI GARRIDO CANABAL

SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 5 DE MARZO DE 2013, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00256/INFOEM/IP/RR/2013.